



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 138 Fecha: 21 ABR. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°036 - 2021-GRC-GA

Callao, 21 ABR. 2021

VISTOS:

El Informe N°237-2020-REGION CALLAO-OL del 11 de enero de 2021 de la Oficina de Logística; el Informe N°099-2021-GRC/GGR-OTDyA del 25 de enero de 2021 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N°882-2021-GRC/GA-OL del 29 de enero de 2021 de la Oficina de Logística; el Informe N°232-2021-GRC/GGR-OTDyA del 06 de abril de 2021 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Informe Técnico N°1583-2021-GRC/GA-OL del 09 de abril del 2021 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

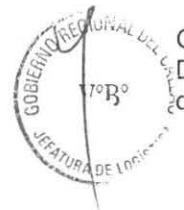
Que, mediante Resolución Gerencial N°165-2019-GRC-GA de fecha 25 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación para el Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la distribución de correspondencia del Gobierno Regional del Callao, con un Valor Estimado de S/ 1'154,400.00 (Un Millón Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos y otros gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de 1095 días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Concurso Público, bajo un sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Informe N°237-2020-REGION CALLAO-OL del 11 de enero de 2021, la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones informa a la Gerencia de Administración que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2020 del 28 de abril de 2020, se declaró la nulidad del procedimiento de selección - Concurso Público N°002-2019-Región Callao (Primera Convocatoria), "Servicio de Mensajería a nivel local (Lima y Callao) y nacional para la distribución de correspondencia del Gobierno Regional del Callao", habiéndose retrotraído hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los actos previos; asimismo, precisa que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, deberá señalar si persiste la necesidad, debiendo evaluar los Términos de Referencia tomando en consideración lo señalado en la normativa de las contrataciones y la Resolución Ejecutiva Regional, caso contrario, solicitará la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N°099-2021-GRC/GGR-OTDyA del 25 de enero de 2021, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, en atención al Memorando N°84-2021-GRC/GA del 12 de enero de 2021 de la Gerencia de Administración; señala "(...) nuestra solicitud de cancelación del procedimiento de selección se justifica en que la necesidad del servicio existe, sin embargo, requiere de una nueva evaluación que se ajuste a la necesidad de un servicio de mensajería a nivel de provincias, siendo necesario que esta Oficina analice la necesidad actual del servicio, con la finalidad de cubrir dicha necesidad a futuro";

Que, mediante Informe N°232-2021-GRC/GGR-OTDyA del 06 de abril de 2021, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, en atención al Informe N°882-2021-GRC/GA-OL del 29 de enero de 2021 de la Oficina de Logística; en su análisis efectuado señala:

- 2.1 (...) Al respecto debo señalar que el servicio de mensajería a nivel local (Lima y Callao) y a nivel nacional, es una necesidad constante de ésta Oficina para las actividades que tenemos asignadas.
- 2.2 El Plan Operativo Institucional de nuestra Oficina designa un presupuesto en relación a nuestras actividades operativas, en base a dicho presupuesto, de acuerdo a la actividad que requiera un servicio de mensajería, se procede a realizar, pero esta acción solo logra abastecer el servicio de mensajería a nivel local (Lima y Callao), dejando expuesta la necesidad del servicio de mensajería a nivel nacional.
- 2.3 Debo precisar, que existe la necesidad del servicio de mensajería a nivel nacional, sin embargo, dicha actividad operativa no se presenta de manera constante, sino de modo ocasional, siendo insuficiente la motivación para solicitar un proceso de convocatoria para la contratación de una empresa que cubra dicha necesidad.





CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 1582-2021-Fe. 21/04/2021

Nuestra Oficina podrá atender dicha necesidad del servicio de mensajería a nivel nacional haciendo uso de los recursos de Caja Chica, debido a que dicha actividad operativa se presente de modo ocasional".

Que, asimismo, la Oficina de Tramite Documentario y Archivo – área usuaria- en atención a lo expuesto, solicita cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público N°002-2019-Región Callao (Primera Convocatoria), "Servicio de Mensajería a nivel local (Lima y Callao) y nacional para la distribución de correspondencia del Gobierno Regional del Callao"; refiere también que el servicio de mensajería a nivel local, se encuentra atendida por el presupuesto asignado del Plan Operativo Institucional y que la necesidad del servicio de mensajería a nivel nacional se presenta de modo poco frecuente, lo que puede ser atendida por los recursos disponibles en Caja Chica de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N°1583-2021-GRC/GA-OL del 09 de abril de 2021, la Oficina de Logística, recomienda cancelar de manera total el procedimiento de selección Concurso Público N°002-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente a la contratación del "Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la distribución de correspondencia del Gobierno Regional del Callao", bajo el amparo de la causal estipulada en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar (...).";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."; asimismo, establece en su numeral 30.2, que "la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas." (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente





señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao - Sede Central, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del procedimiento de selección - Concurso Público N°0002-2019-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) correspondiente a la contratación del "Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la distribución de correspondencia del Gobierno Regional del Callao";

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Concurso Público N°002-2019-REGION CALLAO** (Primera Convocatoria) correspondiente a la contratación del "Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la distribución de correspondencia del Gobierno Regional del Callao"; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cancelación del Procedimiento de Selección **Concurso Público N°002-2019-REGION CALLAO** (Primera Convocatoria) correspondiente a la contratación del "Servicio de Mensajería a Nivel Local (Lima y Callao) y Nacional para la distribución de correspondencia del Gobierno Regional del Callao"; basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 18 Fecha: 21 de mayo 2021